



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José GONZALEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7, —a 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde se permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Debiendo proveerse 30 plazas de Aspirantes a Oficiales segundos de Estacion que las necesidades del servicio exigen, los individuos que reúnan las circunstancias que previene el artículo 2.º del decreto fecha 12 de Junio de 1873, y deseen tomar parte en la convocatoria que habrá de verificarse en esta capital el día 1.º de Enero próximo, deberán dirigir sus solicitudes documentadas a esta Direccion general hasta el 20 de Diciembre inmediato.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Habiendo dispuesto, el Excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República que en 1.º de Mayo próximo se celebre una convocatoria para cubrir las vacantes que resulten en la clase de oficiales segundos de Estacion, los aspirantes e individuos extraños al Cuerpo que, reuniendo los conocimientos y demás condiciones que determina el programa aprobado con esta misma fecha deseen tomar parte en ella, podrán dirigir sus solicitudes documentadas a esta Direccion general hasta el día 15 de Abril venidero.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes a solicitar por concurso la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, propia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, comunicacion del Rector de 20 de Junio último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido a bien declarar desierto el concurso, y disponer que la cátedra se provea conforme a reglamento.

Asimismo ha dispuesto que se publique nuevamente el concurso a la cátedra de igual asignatura de la Facultad de Medicina de Valladolid a fin de subsanar el error cometido al anunciar en la Gaceta de 18 de Abril de este año que la vacante era en la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1874.—Navarro y Rodrigo.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Siendo necesario adquirir urgentemente para el suministro del ejército del Norte 28.000 quintales métricos de harina, 11.100 de arroz, 5.300 de tocino y 43.000 fanegas de cebada, se invita a las personas que quisieran interesarse en este servicio para que presenten proposiciones sin el carácter de subasta pública y

hasta el día 15 de Diciembre en esta Direccion general bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Las harinas han de ser 7.000 quintales métricos de primera clase, 14.000 de segunda y 7.000 de tercera, de superior calidad y con sus correspondientes envases.
- 2.º El arroz ha de entregarse tambien ensacado, debiendo ser de clase superior, ó cuando menos de dos pasadas.
- 3.º El tocino será salado, lo menos de tres meses, y precisamente de lo que constituye la canal y hojas de cerdo, con exclusion de cabeza, patas y magros, entregándose sin huesos y en envases proporcionados.
- 4.º La cebada ha de ser bien granada, con un peso de 66 libras fanega en adelante, y ha de estar limpia de tierra, pajas y semillas extrañas.
- 5.º El pago de los derechos de consumo y cualesquiera otros que puedan imponerse a los referidos artículos será de cuenta de los proponentes.
- 6.º Las ofertas se harán en papel sellado y con arreglo al sistema métrico decimal, excepto en cuanto a la cebada, que será por fanegas y podrán referirse lo mismo a la totalidad de los artículos que a uno solo y por la cantidad que al proponente convenga, marcando el precio, punto y plazo de entrega que le parezca.
- 7.º Los puntos designados para la entrega de los viveres son Madrid, Valladolid, Burgos, Santander, Miranda de Ebro, Haro, Logroño, y Zaragoza.
- 8.º Las proposiciones han de garantizarse con el 5 por 100 de la cantidad a que ascienda el valor de ellas, cuya garantia se

entregará en la Caja de Depósitos, elevándola al 10 el interesado a quien se adjudique el servicio. Madrid 5 de Diciembre de 1874. —De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.
Circular.—Núm. 191.

El Alcalde de Fabero en comunicacion fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

Tengo el honor de participar a V. S. que como a las siete de la noche del día de ayer, han llegado a este pueblo la fuerza de 7 carabineros y algunos paisanos, custodiando los 5 carlistas que en persecucion de los mismos habian salido de esta poblacion al pueblo de Barcoena, habiendo sido alcanzados y capturados por la fuerza en el pueblo de Fresnedelo, del Ayuntamiento de Beranzanes, cogiéndoles 5 caballerias mayores, armas, municiones y documentos, los cuales debidamente custodiados, se hallan en la carcel de este distrito municipal.

De los 5 carlistas capturados se cuenta un Capitan, 3 Oficiales y un individuo, debiendo en su mayor parte despues de la fuerza que prestó buen servicio en este caso, como los paisanos que les acompañaron a la actividad y celo del Secretario de este Ayuntamiento D. Pedro Yañez, que en el momento de recibir noticia de su llegada a este distrito los carlistas, sin contar con mi autoridad, al pronto dispuso la persecucion de los mismos con 7 carabineros y algunos paisanos, quienes acababan de llegar

del valle de Ansaes. y se constituyeron al momento segun el parte que el Secretario habia tenido donde los carlistas habian comido y racionado los caballos, siguiendo la persecucion hasta el referido pueblo de Fresnedelo, donde fueron hechos prisioneros.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para honra y satisfaccion de los habitantes de Fabero y á fin de que sirva de estímulo y ejemplo á los demás pueblos de la provincia.

Leon 5 de Diciembre de 1874. El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Administracion.—Negociado 2.º Suministros. Precios que esta Comision, en union con el Sr. Comisario de

Guerra de la capital han fijado para el abono de las especies de suministros militares que se hayan facilitado por los pueblos durante el mes de Noviembre próximo pasado, á las tropas del Ejército y Guardia civil, transeunte por los mismos.

Articulos de suministros.	Ps.	Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.	0	23
Racion de cebada de 69.375 litros.	0	92
Quintal métrico de paja.	5	90
Litro de aceite.	1	10
Quintal métrico de carbon.	7	80
Quintal métrico de leña.	3	02
Litro de vino.	0	27
Kilogramo de carne de vaca.	0	96
Y kilogramo de carne de cerdo.	0	96

Leon 4 de Diciembre de 1874. =El Vicepresidente, Ramon Martinez.=P. A. D. L. C. P.=El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1874 Á 1875.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha:

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS:

Articulos.	Total por capitulos.
Capitulo I.—Administracion provincial.	
Artículo 1.º Personal de la Diputacion provincial.	2.800 »
Material de la Secretaria.	1 000 »
Art. 3.º Personal de la Junta de Agricultura.	83 33
Material de la Comision de monumentos.	83 33
	3.966 66
Capitulo II.—Servicios generales.	
Artículo 1.º Gastos de quintas.	3 000 »
Art. 2.º Idem de bagajes.	2 000 »
Art. 3.º Idem de calamidades públicas.	1 000 »
	6 000 »
Capitulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.	
Artículo 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, puentes y puentes no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.075 41
Material de estas obras.	447 59
	1.523 »
Capitulo IV.—Instruccion pública.	
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	403 20
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.	6 830 »
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de maestros.	762 »
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.	166 66
Art. 5.º Biblioteca provincial.	252 »
	8 415 86

Capitulo VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de dementes.	1.500 »	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	4 299 50	
Art. 3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia.	1.396 62	
Art. 4.º Idem id. id. de las casas de Expositos.	40 000 »	
Art. 5.º Idem id. id. de las casas de Maternidad.	375 82	47.565 94

Capitulo VIII.—Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1 000 »	1 000 »
--	---------	---------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capitulo II.—Carreteras.

Art. 2.º Construcion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	41.532 88	41.532 88
---	-----------	-----------

Capitulo III.—Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construcion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	5.000 »	5 000 »
---	---------	---------

Capitulo IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	8.000 »	8 000 »
---	---------	---------

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

Capitulo unico.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago, procedentes del presupuesto anterior.	2.400 »	2.400 »
---	---------	---------

TOTAL GENERAL. 125.404 24

En Leon á 24 de Noviembre de 1874.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Ramon Martinez.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posasilla.—Sesion de 27 de Noviembre de 1874.—Aprobada por la Comision.—El Vicepresidente, Ramon Martinez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del dia 11 de Noviembre de 1874.

PRESENCIA DEL SR. FRANCO DEL CORRAL.

Abierta la sesion á las diez de la mañana con asistencia de los Sres. Merino, Martinez Grau, Casado, Siso, Redondo, Mata Rodriguez, Criado Ferrer, Fernandez Franco, Garcia Quiñones, Fuertes Criado, Martinez Garrido, Alonso Franco, Garcés, Buron, Alonso Botas, Castrillo, Carrasco, Banciella, Vega Cadorniga, Ron y Bailina, Oria, Mediavilla y Blanco Muñoz (D. Pedro), Nuñez, Cuadrado, Blanco Muñoz (D. José), y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de que el Diputado Sr. Balbuesa no podia asistir á las sesiones con motivo de una desgracia de familia.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Garcia Quiñones, se acordó

concederle ocho dias de licencia para asuntos de familia.

Dada lectura de los dictámenes de la Comision de Fomento sobre obras ejecutadas en el camino de Los Barrios, devolucion de la fianza del contratista de las de Villafranca, pretension del Ayuntamiento de Valencia de 10.000 reales para la construcion de un puente y reparacion del rio Porma, se acordó que quedaran sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima.

Sr. Presidente. Se va á dar lectura de la proposicion para que se renueve el mobiliario del despacho del Sr. Gobernador.

Apoyada por el Sr. Redondo, y como no hubiese ningun señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra en contra, se acordó consignar en el presupuesto adicional mil pesetas con destino á dicho objeto, debiendo en su dia rendirse la cuenta oportuna.

Entrándose en el orden del dia, se dió lectura de la enmienda al párrafo 3.º del dictamen de la

Comisión de Hacienda sobre pago de haberes á los Catedráticos del Instituto, para que solo se satisfagan tres mil pesetas á los que obtuvieron sus cátedras por oposición.

Sr. Presidente. En vista de no aceptar la Comisión la enmienda, tiene la palabra el Sr. Casado en pró de la misma.

Sr. Casado. Me complace el dictamen de la Comisión de Hacienda, puesto que asiente con nosotros que en el terreno del derecho no puede obligarse á la provincia, hasta que la ley de Instrucción pública se publique, al pago de tres mil pesetas. De hoy en adelante, y después de las sentencias del Tribunal supremo, y resolución del Ministerio de Fomento, anunciando la provisión de una de las Cátedras con dos mil pesetas, no habrá nadie que se atreva á sostener el derecho de los Catedráticos á reclamar dicha suma. Esto sentido, voy á apoyar la enmienda que me dudé mucho no verla admitida por la Comisión, después de haber aceptado los mismos principios que la Permanente consignó en su informe.

No creo justo igualar á todos porque tampoco la ley los concede iguales derechos. Esto lo vemos en todas las carreras. Bien sé que se me objetará que introducimos una desigualdad irritante en el claustro, creando dos clases de profesores; pero si tenéis en cuenta que esto se observa en todas las carreras; que el que tiene determinados títulos está en aptitud para aspirar á ciertos puestos; que el ejercicio de una profesión, la abogacía por ejemplo, en un Juzgado ó en un Tribunal superior, por mas que la ciencia es la misma y quizá mas difícil ejercerla en primera instancia que en segunda, coloca á los interesados en diferentes condiciones para ingresar en la judicatura y magistratura, es convencereis que la distinción es racional.

También es justa, porque tratándose de conceder una gracia, como la que vamos á otorgar, nosotros solo la hacemos extensiva á los dignísimos profesores que, consagrando su juventud al estudio de una ciencia en la que recibieron la investidura de licenciado ó doctor, demostraron también ante el Juzgado correspondiente que eran dignos de llevar sobre sus hombros la toga. Para

estos debe ser únicamente el aumento de sueldo.

Los que ingresaron á virtud de real cédula, cuando no se exigían mas conocimientos que los que tenían los antiguos dominos que, en los atrios de una iglesia, enseñaban las platiquillas de Aurelio, me parece que están sobradamente recompensados con las 2.000 pesetas.

También encuentro anómalo que se pida el cumplimiento de la sentencia, siendo así que de nada nos ha de servir, que vamos á conceder á todos indistintamente 3.000 pesetas.

Con estas ligeras indicaciones comprenderá la Asamblea que debe de aceptarse la enmienda.

Sr. Oria (en contra). Yo, que me hallo de acuerdo con el dictamen de la Comisión, tengo por necesidad que oponerme á lo que solicita el Sr. Casado; sintiendo también á la vez que en un asunto tan grave y tan complejo, y después de estar todos conformes en el asunto principal, venga á discrepar en una cuestión de detalle, en 8.000 reales que ascienden las 2.000 pesetas que se han de dar á los dos profesores que no ingresaron por oposición.

No somos, los que pensamos de diferente manera del Sr. Casado y demás firmantes de la enmienda, menos esmeros que S. S. respecto á títulos académicos; sabemos lo que valen; no estimamos en mucho, pero no son menos dignos los que, si bien desprovistos de los que en la actualidad exige la ley de Instrucción pública, reúnen, sin embargo, los que el Gobierno, treinta años há, creyó que eran suficientes para el ejercicio del magisterio. Los que están en ese caso, tienen que ser respetados, y la Diputación no puede examinar su aptitud legal. Solo ha toca respetarla y pagarles.

Pues bien; nosotros que creemos á estos profesores tan dignos como los demás y con iguales méritos, queremos también, si quiera sea atendiendo á los años que cuentan en la enseñanza, concederlos 3.000 pesetas, y de esta suerte, dejará de haber en el claustro el antagonismo que necesariamente ha de surgir desde el momento en que se aprobare la enmienda.

Tened también en cuenta que el Gobierno ratificó los títulos de todos en Junio de 1870, sin aten-

der á su origen, por cuya razón estamos en el caso de hacer nosotros hoy otro tanto.

Se dice por el Sr. Casado que el cumplimiento de la sentencia á nada conduce, y yo le diré á S. S. que condució á demostrar al Ministerio de la Gobernación que, por encima de las disposiciones ministeriales, dignas de respeto, está la cantidad de la cosa juzgada y la jurisprudencia del Supremo de Justicia. Este objeto tiene el cumplimiento de la sentencia y el de quedar á salvo la dignidad de la corporación.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

D. Mariano Perez Hickinan; Capitán Fiscal del Consejo de guerra permanente.

Ignorándose el paradero de Juan Gutierrez y José Ayoñez, á quienes como Fiscal me encuentro procesando por el delito de robo en cuadrilla cometido en el pueblo de Cármenes (Leon) y otros excesos cometidos en diferentes pueblos de la misma provincia, y usando de la jurisdicción que el Gobierno de la Nación tiene concedida en tales casos por las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto, á dichos señores Juan Gutierrez y José Ayoñez, señalándoles el cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deben presentarse personalmente, dentro del término de seis dias, á contar desde el dia en que se fija este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República. Figuese este edicto para que venga á noticia de todos. Valladolid 28 de Noviembre de 1874.—V. B.—Mariano Perez.—Por su mandado: el escribano, Joaquín Rodríguez.

CASTILLA LA VIEJA.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Talleres centrales del Cuerpo de Ingenieros.—Guadalajara.—(Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Director General del Cuerpo, que con las formalidades que el Reglamento de estos Talleres previene, se cubra una plaza de Maestro 5.º de 2.ª clase, oficio carpintero ebanista, que en los mismos hay vacante, se comunica por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, para que los que deseen presentarse a los exámenes, que para cubrir tal plaza han de tener lugar, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Director General por medio de instancia que deban presentar ó remitir á esta Comandancia antes del dia 31 del próximo Diciembre.)

Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuación las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que mas directamente les interesan.

1.º Las solicitudes deberán venir acompañadas de un certificado expedido por la autoridad competente en que conste que el interesado ha practicado el oficio de carpintero ebanista con inteligencia y honradez.

2.º Los exámenes, si antes no se dispone y comunica otra cosa, tendrán lugar el dia 15 de Enero.

3.º Entre los aspirantes aprobados se escogerán por orden de preferencia en los censos los que han de figurar en el turno que ha de elevarse al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo para que haga el nombramiento.

4.º El examen constará de dos ejercicios uno oral y el otro práctico.

5.º El ejercicio oral abrazará las materias siguientes: Aritmética, las cuatro operaciones con los números enteros, Geometría, traza de líneas y ángulos; medicion de superficies, planos y volúmenes de prismas y explicacion de algun diseño sencillo de obras de carpintería, Construcciones, aplicacion de los procedimientos que se emplean en toda clase de ensambladuras, egeccion de los entramados, suelos y armaduras de madera, así como en la de puertas, ventanas y cubiertas, trazados de plantillas referentes á los mismos objetos.

6.º El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ó objeto efectuado.

por el aspirante, y en la construcción por el mismo en estos Talleres y en el número de horas que se juzgue necesario de un objeto de carpintería que escogerá entre tres que se le propongan.

7.º Podrán solicitar la mencionada plaza no solo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino también los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los Regimientos del arma.

8.º El que obtenga la plaza disfrutará desde luego las consideraciones de sargento 2.º, el sueldo anual de 1125 pesetas y un jornal diario en los días que trabaje de 1.25 pesetas. Tendrá además habitación en el edificio en que se hallan los Talleres.

9.º Con arreglo al art. 16 del Reglamento orgánico, todo Maestro que ingrese en los Talleres se considerará comprendido á servir en ellos seis años, sujeto siempre á la disciplina militar, según la ordenanza y órdenes vigentes.

10. El Maestro que haya cumplido el plazo de seis años tendrá derecho á continuar en los Talleres indefinidamente, si por sus circunstancias lo merece, pero para dejar de pertenecer á ellos habrá de solicitarlo por conducto del Jefe de los mismos, siéndole necesario para efectuarlo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1874.—El Comandante accidental, Javier Losarcos.—Hay un sello que dice: Establecimiento central de Ingenieros Guadalajara.

JUZGADOS.

D. Ricardo Mora Varona, Abogado de los Tribunales, Juez Municipal de la ciudad de Leon.

Hago saber: No habiéndose presentado licitador alguno en el remate que se celebró el día 5. del corriente á las fincas siguientes propiedad de

D. TORIBIO BALBUENA.

1.º Una casa en esta ciudad, calle de la Rua núm. 7, que linda costado derecho con casa de D. Mauricio Fraile, costado izquierdo con casa de los hijos de D. Benito Condariado, frente, calle y espalda, casa de D. Antonio de Santiago Bustamante, todos vecinos de esta ciudad, retasada en 2500 pesetas.

2.º Otra casa en esta ciudad, sita plazuela del Rastro, número 21, que linda oriente con muralla del Municipio, mediodía, con casa de D. Joaquín Llanos, poniente, plazuela y norte, con casa de D. Dionisio Diez, todos de esta vecindad, retasada en 2680 pesetas.

Se dispuso por mi autoridad que fuesen retasadas como lo manda el art. 71 en conformidad al Real decreto de 25 de Agosto de 1871; se anuncia de nuevo á la subasta por dichas cantidades, señalando para su único remate el día 12 de Diciembre corriente, de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Audiencia del Juzgado de mi cargo, admitiéndose las posturas y mejoras que cubran las dos terceras partes de las retasas. Y al efecto se convocan licitadores en la forma prevenida por Instrucción. Leon 7 de Diciembre de 1874.—Ricardo Mora Varona.—Por su mandado, Enrique Rankin.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niñas.

La de Corporales, en el partido de Astorga, dotada con 416 pesetas 50 céntimos.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

La del distrito de Banidoses y Benonarias, dotada con 90 pesetas.

Las de Baillo é Iruela, con 62.50.

Partido de La Bañeza.

La de Soguillo, dotada con 90 pesetas.

Partido de León.

La de Villar de Mazarite, dotada con 90 pesetas.

Las de Cimanes del Tejar, Navafria, Santovenia del Monte, Villaseca, Chozas de Abajo, Chozas de Arriba, Banuncias y las de los distritos de

Solanilla y Villarboñe, y Villacil y Carbajosa, con 62.50.

Partido de Murias de Parodes.

La de Castro de la Lomba, dotada con 63 pesetas 50 céntimos.

Partido de Pousferrada.

La de Chana, dotada con 90 pesetas.

Partido de Riaño.

Las de Crémenes, Argovejo, Corniero, Portilla y Pedrosa, dotadas con 90 pesetas.

Las de La Puerta, Valmartino, Armada, Campillo y Valdoré, con 62.50.

Partido de Sahagún.

Las de Saelves del Payuelo, Quintana del Monte, Villapeceñil y Villamol, dotadas con 90 pesetas.

Las de Valdespino Vaca y Villahiera, con 62.50.

Partido de Valencia D. Juan.

Las de Cubillas de los Oteros y Orniña, dotadas con 125 pesetas.

Partido de Villafranca del Bierzo.

Las de Paradela del Rio y Barjas, dotadas con 90 pesetas.

Los maestros y maestras disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y la certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1874.—El Rector. Leon Salmean.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Santa Eulalia de Oscos, en la capital del concejo del mismo nombre, dotada con 625 pesetas.

La de San Martín de Oscos, en la capital del concejo del mismo nombre, con 625.

La de Villanueva de Oscos, en la capital del concejo del mismo nombre, con 625.

Las de Coviellas y Nueva, en el concejo de Llanes, con 625.

La de Civea, en el concejo de Cangas de Tineo, con 625.

La de San Martín de Luña, en el concejo de Cudillero, con 625.

La de Camuño en el concejo de Salas, con 625.

Escuelas incompletas de niños.

La de Prida, en el concejo de Llanes, dotada con 250 pesetas.

La de San Román, en el concejo de Cudamo, con 250.

La de Santiago del Monte, en el concejo de Castrillon, con 250.

La de Villamejín, en el concejo de Proeza, con 250.

Las de Eigarado y Cuna, en el concejo de Mieres, con 275.

La de Herias, en el concejo de Lina, con 250.

Las de la Corredoria, Naranco y Lorianana, en el concejo de Oviedo, con 250.

Las de San Juan de Piñera y Ovianana, en el concejo de Cudillero, con 250.

Escuelas incompletas de niñas.

La de San Juan de Pendones, en el concejo de El Franco, dotada con 275 pesetas.

La de Colombres, en el concejo de Rivadaveva, con 275.

La de Caravia, en el concejo del mismo nombre, con 275.

Los maestros y maestras disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios, y la certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 1.º de Diciembre de 1874.—El Rector. Leon Salmean.

ANUNCIOS.

El día 2 del corriente se apareció en el pueblo de Cuadros una vaca de 12 á 14 años, alzada regular, pelocastaño, cornamenta bien armada, y dos rayas en el lado derecho, al parecer señales de estar vendida. El dueño puede pasar á recogerla en casa de D. Manuel García, Alcalde de barrio de dicho pueblo.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.